

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Febrero 2 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 66
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: LUIS ANGEL TRUJILLO RAMIREZ
Demandado: CARLOS ANDRES PERLAZA y HUGO E. PERLAZA
Radicación: 760014003008202100193

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, presenta la citación para notificación por aviso que establece el artículo 292 del C.G.P., respecto de los señores **CARLOS ANDRES PERLAZA, HUGO E. PERLAZA y el FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO.**

1.1. Una vez revisada dicha diligencia, el Despacho advierte erróneo el aviso enviado, en razón a que no se cumple con uno de los requisitos de la norma ibídem, que reza que *"cuando no se pueda hacer la notificación personal [...] del mandamiento ejecutivo al demandado [...] se hará por medio de aviso que deberá expresar [...], **el juzgado que conoce del proceso** [...]"* (Resalta el Despacho). En ese orden de ideas, no se tendrán por notificados mediante el aviso presentado.

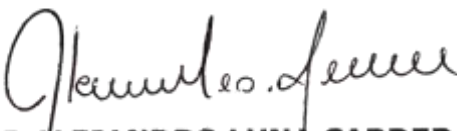
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, precisamente, sobre la diligencia para notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, respecto de los señores **CARLOS ANDRES PERLAZA, HUGO E. PERLAZA y el FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación el auto interlocutorio No. 786 del 14 de mayo de 2021 expedido por esta Judicatura; al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 015

Fecha: FEB.03.2022



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d35fd28fe8de7ba2bf452de9efc3f7885e7e88f87608ca1e15f0913c4ca3b66

Documento generado en 02/02/2022 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>